

INFORME SECRETARIA. Se deja constancia que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre los meses de julio y agosto del mismo año, el despacho se dedicó a la digitalización de los expedientes. Entre el 29 de marzo y el 2 de abril de 2021 no corren términos por vacancia Judicial. Se anexan los anteriores escritos y pasa a Despacho de la Señora para proveer. Santiago de Cali, 30 de abril de 2021. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. DIAN vs. COOMEVA EPS. Rad. 2019-00674-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 601

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente observa que la litis se encuentra trabada entre las partes, según correo remitido por la DIAN a la incura y escrito de contestación allegado por la misma, así que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, sobre redistribución de procesos y equilibrio de carga en los juzgados, se remitirá el expediente al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque conocimiento y continúe su trámite. Conforme lo anterior, se

DISPONE

-Se agregan los escritos allegados por las partes mediante correo electrónico y se REMITE el presente proceso, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes, al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, para que avoque su conocimiento y continúe su trámite.

(jlco)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b1642c8db32ecbc2e909ada60d7ef184e2ad3a61026dc3c444fceba25a2c1d7

Documento generado en 03/05/2021 01:49:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>